

Número 39.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, cinco de diciembre del año dos mil veinticinco.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a. Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Vicesecretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y dos minutos del viernes, cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, número 38 y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de

Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 290 del día 3 de diciembre de 2025, páginas 157596 a 157600, del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.2.- Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 290 del día 3 de diciembre de 2025, páginas 157601 a 157607, del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

- 2.3.- Resolución de 25 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones, de modificación de la Resolución de 22 de abril de 2025, por la que se convoca en el ejercicio 2025, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de empleo de personas con problemas de adicciones en proceso de incorporación social "Programa Arquímedes".**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233 del día 3 de diciembre de 2025, páginas 16159/1 a 16159/7, de la Resolución de 25 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones, de modificación de la Resolución de 22 de abril de 2025, por la que se convoca en el ejercicio 2025, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de empleo de personas con problemas de adicciones en proceso de incorporación social "Programa Arquímedes".

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración Y Familias.

- 2.4.- Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 291 del día 4 de diciembre de 2025, páginas 158285 a 158427, de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transporte Público, Tráfico y Movilidad Sostenible, a la Delegación Municipal de Policía Local, al Área de Recursos Humanos, al Departamento de Patrimonio, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

- 2.5.- Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se da publicidad al**

Convenio tipo de habilitación de entidades para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 234 del día 4 de diciembre de 2025, páginas 16303/1 a 16303/13, de la Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio tipo de habilitación de entidades para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.6.- Orden de 1 de diciembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027) Intervención 6872_01.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 235 del día 5 de diciembre de 2025, páginas 16306/1 a 16306/53, de la Orden de 1 de diciembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027) Intervención 6872_01.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Gestión de Fondos.

- 2.7.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, recogida de basura y canon autonómico, relativa al bimestre septiembre-octubre de 2025, de Costa Ballena.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 233 del día 5 de diciembre de 2025, página 27, del anuncio de este Ayuntamiento número 187.418, por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, recogida de basura y canon autonómico, relativa al bimestre septiembre-octubre de 2025, de Costa Ballena.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚMERO [REDACTED], PARA RECTIFICAR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2025, AL PUNTO 3º.3.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 26 de noviembre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en realización de diversas obras de acondicionamiento exterior detectadas el 25/05/2021 y 29/06/2021, con irregularidades en la ejecución de cerramiento según licencia concedida expte. [REDACTED] y exceso de obras no contempladas en dicha solicitud en la parcela [REDACTED] polígono [REDACTED] Pago [REDACTED], Ref. Cat. [REDACTED] en Rota (Cádiz), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/11/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la mercantil [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en realización de diversas obras de acondicionamiento exterior detectadas el 25/05/2021 y 29/06/2021, con irregularidades en la ejecución de cerramiento según licencia concedida expte. [REDACTED] y exceso de obras no contempladas en dicha solicitud en la parcela [REDACTED] polígono [REDACTED] Pago [REDACTED], Ref. Cat. [REDACTED] en Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- El Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.-Fundamentos de derecho:

1.- En la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de noviembre de 2025 al punto 3º. 3 se adoptó el acuerdo de la declaración de caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística, dado que no ha transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 29-06-2021), habiéndose producido un error material u aritmético sobre dicho plazo, de conformidad con el art. 109. 2 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública. procede rectificar acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de noviembre de 2025 al punto 3º. 3, quedando del siguiente modo:

En el Fundamento de Derecho Segundo: Donde, dice: "...Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido."

Debe, decir: "...Asimismo, de conformidad al art. 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. establece: "Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Y, en la Conclusión: Donde, dice: "Se procede declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística nº [REDACTED] incoado a la mercantil [REDACTED], y la incoación de un nuevo procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística, dado que tratándose de infracción grave no se ha producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 29-06-2021),

conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

Debe, decir: Procede declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística nº [REDACTED] incoado a la mercantil [REDACTED] CIF [REDACTED], y la incoación de un nuevo procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística, dado que tratándose de infracción grave no se ha producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 29-06-2021), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.

-Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte al titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 29-06-2021), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de noviembre de 2025 al punto 3º. 3 se adoptó la declaración de caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística, dado que no ha transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 29-06-2021), habiéndose producido un error material sobre dicho plazo, de conformidad con el art. 109. 2 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo ser el plazo de seis años desde la finalización de las obras, de conformidad con lo establecido en el art. 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de noviembre de 2025 al punto 3º. 3 se adoptó la declaración de caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial y urbanística, dado que no ha transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 29-06-2021), habiéndose producido un error material sobre dicho plazo, de conformidad con el art. 109. 2 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo ser el plazo de seis años desde la finalización de las obras, de

conformidad con lo establecido en el art. 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

4º.1.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente administrativo y proceder al archivo de las actuaciones.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 28 de noviembre de 2025, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 21 de noviembre de 2.025, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR [REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 17 de enero de 2.025, número [REDACTED], la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por los daños sufridos como consecuencia de caída en la vía pública.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 24 de abril de 2.024, número [REDACTED] notificado en fecha 14 de septiembre, se requirió a la

interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, fue notificado en fecha 3 de julio de 2.025, de advertencia de caducidad, mediante oficio de fecha 26 de junio de 2.025, número 5985; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *“...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante.”*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.2.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente administrativo y proceder al archivo de las actuaciones.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 28 de noviembre de 2025, con el siguiente contenido:

"Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-**

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 21 de abril de 2025, número [REDACTED], la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser

indemnizada por los daños sufridos como consecuencia de caída en la calle Pizarro, frente al campo de fútbol.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 23 de mayo de 2.025, [REDACTED], notificado en fecha 27 de julio, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, fue notificado en fecha 8 de julio de 2.025, de advertencia de caducidad, mediante oficio de fecha 3 de julio de 2.025, número [REDACTED]; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el

supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-

administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, Dª NURIA LÓPEZ FLORES, PARA APROBAR EL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dª Nuria López Flores, de fecha 2 de diciembre de 2025, con el siguiente contenido:

"Que, manteniendo la línea de máxima información posible al contribuyente, así como de agilización de la gestión de cobro de los Tributos Locales que se sigue por esta Corporación, por el presente vengo en proponer la aprobación del CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE a regir durante el próximo ejercicio económico de 2026, y ello en función a lo expresamente dispuesto al efecto en el Art. 8º, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal General núm. 1.0 vigente en este Ayuntamiento.

Que, el mismo no contiene modificaciones con respecto al aprobado el pasado año 2025.

Que, por tanto, se estima procedente efectuar la aprobación del ya referido Calendario del Contribuyente, en los términos que constan en el Anexo que se acompaña, y que mantendrá su vigencia durante el ejercicio económico de 2026.

Es cuanto al respecto se tiene el deber de proponer, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá al respecto."

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

EJERCICIO 2026

CONCEPTO	PERIODO VOLUNTARIO
O.V.P. Casetas en Recinto Ferial	2 de febrero a 6 de abril
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1 de abril a 5 de junio
Tasa de Cementerio Municipal	2 de marzo a 5 de mayo
Toldos fijos	1 de julio a 11 de noviembre
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana	1 de julio a 11 de noviembre
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica	1 de julio a 11 de noviembre
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales	1 de julio a 11 de noviembre
Tasa sobre Entrada de Vehículos y Reservas de Espacio	1 de septiembre a 11 de noviembre
Impuesto sobre Actividades Económicas	1 de septiembre a 11 de noviembre
Tasa de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos 1º Periodo	2 de marzo a 5 de mayo
Tasa de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos 2º Periodo	1 de septiembre a 11 de noviembre
Recibos de vencimiento mensual	día 5 del mes siguiente
Consumo de Agua y Alcatarillado	2 meses a partir de su aprobación

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN